Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2014.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la citada en garantía en la causa Montiglia, Liliana Beatriz y otros c/ Fiorini, Damián Eduardo y otros s/ daños y perjuicios", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que contra la resolución de la Sala L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que rechazó *in limine* el remedio federal interpuesto por la aseguradora, ésta dedujo un recurso de revocatoria que, desestimado, dio origen a la presente queja.

Que la presentación directa resulta inadmisible, pues la parte debió interponerla directamente contra el referido auto denegatorio, toda vez que es el único medio legal previsto para obtener la revisión de la decisión denegatoria de un recurso deducido por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conf. art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y

-//-

-//- Fallos: 329:5491, entre otros).

Por ello, se desestima la presente queja y se da por perdido el depósito de fs. 30. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Federación Patronal Seguros S.A., citada en garantía**, representada por el **Dr. Luis José Fernández Wenzin.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L.**

Tribunales intervinientes con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 95.**